



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0620-2021-JNE*

Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 18/06/2021  
11:00:32

Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 18/06/2021  
11:03:05

**Expediente N.º SEPEG.2021003628**  
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA  
JEE LIMA NORTE 1 (SEPEG.2021002082)  
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular nacional de la organización política Fuerza Popular (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N.º 02893-2021-JEE-LIN1/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N.º 046039-97-B, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Firmado  
Digitalmente por:  
ARCE CORDOVA  
Luis Carlos FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 18/06/2021  
09:27:04

**Oído: el informe oral**

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

- 1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N.º 046039-97-B: Error material "El total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles".
- 1.2. Decisión del JEE: Con la Resolución N.º 02893-2021-JEE-LIN1/JNE, el JEE declaró nula el Acta Electoral N.º 046039-97-B, y consideró como total de votos nulos la cifra 223.

**SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS**

- 2.1. La señora personera sustenta su recurso de apelación en los siguientes términos:
  - a. La decisión del JEE no ha cumplido con la finalidad de resguardar la votación popular por cuanto ha decidido anular la votación total cuando queda la posibilidad que se revierta esta situación revisando el acta en sobre verde que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.
  - b. Aun cuando esta decisión podría estar acorde con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), considera que debe ser aplicado el artículo 16, aplicación del cotejo para resolver actas observadas.
  - c. Por otro lado, señala que lo establecido en la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), obliga a los entes electorales a cumplir con su finalidad última que es la de, asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sea el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.
- 2.2. Con escrito presentado el 14 de junio de 2021, la organización política Fuerza Popular se apersonó y designó como abogado a don Virgilio Isaac Hurtado Cruz, para que la represente en la audiencia pública virtual.
- 2.3. Mediante el escrito de la misma fecha, la organización política Partido Político Nacional Perú Libre se apersona y designa como abogado a don Auner Augusto Vásquez Cabrera a efectos que se le otorgue el uso de la palabra.

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/06/2021  
13:32:41

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/06/2021  
12:08:14





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0620-2021-JNE*

Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 18/06/2021  
11:00:33

Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 18/06/2021  
11:03:06

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la Constitución Política del Perú**

- 1.1. Los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú asignan al JNE, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

**En el Reglamento**

- 1.2. El literal *n* del artículo 5 define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos, referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

- 1.3. El numeral 15.3 del artículo 15, acorde a lo dispuesto en el artículo 284 de la LOE, sobre **actas con error material**, dispone que, para resolver los supuestos de observación por acta con error material, se deberá considerar la siguiente regla:

**15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos**

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- Los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- Los votos en blanco,
- Los votos nulos y
- Los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

- 1.4. El artículo 16 establece lo siguiente: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- 2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N.º 046039-97-B puede declararse como válida a partir del cotejo y la integración con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JNE.

- 2.2. Ahora bien, realizado el cotejo previsto en el literal *n* del artículo 5 del Reglamento (ver SN 1.2.), por parte de este Supremo Tribunal, de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al JNE, se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/06/2021  
13:32:44

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/06/2021  
12:08:16





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0620-2021-JNE*

Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 18/06/2021  
11:00:34

Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 18/06/2021  
11:03:08

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	Partido Político Nacional Perú Libre	80
2	Fuerza Popular	136
	Votos en Blanco	2
	Votos Nulos	7
	Votos impugnados	
	Total de votos emitidos <sup>1</sup>	223
	<b>Sumatoria exacta del votos emitidos</b>	<b>225</b>

<b>TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>	<b>223</b>
<b>TOTAL DE ELECTORES HÁBILES</b>	<b>300</b>
<b>TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS</b>	<b>77</b>

Firmado  
Digitalmente por:  
ARCE CORDOVA  
Luis Carlos FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 18/06/2021  
09:27:08

- 2.3.** Siendo ello así, se advierte que en los tres ejemplares del acta electoral (ODPE, JEE y JNE), la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados (225), es mayor que el total de ciudadanos que votaron (223), con lo cual resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento (ver SN 1.3).
- 2.4.** Así, el JEE actuó conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (ver SN 1.3 y 1.4.); en ese sentido, es correcto que se haya declarado nula el Acta Electoral N.º 046039-97-B.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular nacional de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 02893-2021-JEE-LIN1/JNE, del 7 de junio de 2021, que declaró nula el Acta Electoral N.º 046039-97-B, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial; en el marco de las Elecciones Generales 2021.
2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado Digitalmente Regístrese, comuníquese y publíquese.

por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/06/2021  
13:32:45

**SS.**

**SALAS ARENAS**

**ARCE CORDOVA**

**SANJINEZ SALAZAR**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Vargas Huamán**

Secretaria General

*raco*

Firmado Digitalmente

por:  
RODRIGUEZ VELEZ Sumatoria consignada por los miembros de mesa, de manera errada.  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/06/2021  
12:08:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

